



## RESOLUCIONES DE LA SESION ORDINARIA No. 297 JUEVES 19 DE JULIO DEL AÑO 2012

**Resolución No. 297-01: CONSIDERANDO:** Que el presente caso se trata de un Recurso de Apelación incoado por **ARS LA COLONIAL**, por intermedio de su representante legal, **Lic. Amelia Rizek Vidal**, contra la Resolución DJ-GIS No. 0012-2011, del 10 de noviembre de 2011, cuyo dispositivo fue expuesto precedentemente;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social, a nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo del artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de la Seguridad Social establece, sobre Competencia de Atribución y Territorial del CNSS, textualmente establece lo siguiente: *“Las apelaciones y recursos ante el CNSS, sobre las decisiones relativas a sanciones y multas impuestas por la SIPEN y la SISALRIL, de conformidad con los artículos 114 y 183 de la Ley, no suspenderán dichas decisiones conforme lo establecen los artículo 117 y 118 de la Ley”;*

**CONSIDERANDO:** Que por tratarse del conocimiento de un recurso dictado contra una decisión de la SISALRIL, debe entenderse que el recurso a que se refiere el artículo 8 del Reglamento previamente citado, se trata de un recurso de apelación, por lo cual este Consejo es del criterio que tiene competencia para conocer el mismo;

**CONSIDERANDO:** Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia;

**CONSIDERANDO:** Que tal y como establece la Ley No. 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una;

**CONSIDERANDO:** Que el literal e) del artículo 148, de la Ley 87-01, sobre las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), le impone a éstas el deber de rendir informes periódicos a la SISALRIL;

**CONSIDERANDO:** Que la parte infine del Artículo 154 de la Ley 87-01 dispone que: “[...]Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SNS) tendrán un sistema de contabilidad e información financiera y estadística uniforme, definido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, pudiendo ser examinado por ésta cuando lo estime necesario”;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo previsto en los artículos 176 (literal g)), 183 y 184 de la Ley 87-01, el organismo legalmente competente para la imposición de sanciones pecuniarias cuando se trate de asuntos relacionados al financiamiento, aseguramiento y calidad de la atención en salud y riesgos laborales es la SISALRIL;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del literal f) del artículo 181 de la Ley 87-01, sobre Infractores al Seguro Familiar de Salud y Riesgos Laborales, serán objeto de sanción la ARS que no reporten a la SISALRIL las informaciones que establecen la presente ley y sus normas complementarias, *“en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos”*;

**CONSIDERANDO:** Que las copias de los acuses de recibos de los oficios suscritos por la SISALRIL comprueban que a pesar de haber tenido un intercambio constante con ARS LA COLONIAL, sobre diversos temas técnicos sin obtener solución a los mismos, específicamente los aspectos relativos a Balance de comprobación y carga de información, lo que concluyó con el sometimiento de un procedimiento sancionador, acorde el Reglamento de Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Riesgos Laborales;

**CONSIDERANDO:** Que una vez agotado el procedimiento sancionador, la SISALRIL, en su calidad de órgano supervisor y fiscalizador, dispuso en el Párrafo Segundo del dispositivo de la Resolución DJ-GIS No.0012-2011, que sanciona a ARS LA COLONIAL, que de conformidad con el Artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al SFS y al SRL, ARS LA COLONIAL cuenta con un plazo de 10 días hábiles para el pago de la multa por ante la TSS, disposición que no fue acatada por ARS LA COLONIAL;

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo del artículo 21, del Reglamento que sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al seguro de Riesgos Laborales, sobre imposición de Sanciones dispone: *“Para la aplicación de las sanciones a las infracciones establecidas en el presente reglamento, deberán determinarse las circunstancias en que se produce la comisión de la infracción, esto es, las características del infractor, naturaleza de la obligación infringida, la gravedad del daño causado, las ganancias obtenidas por el agente infractor, efectos o implicaciones que pudieran originar a los afiliados, al público en general y demás entes participantes en el Seguro Familiar de Salud, así como las circunstancias agravantes o atenuantes que surjan del análisis de los hechos presentados y recogidos en torno al caso de que se trate, a los fines de que la sanción impuesta pueda ser graduada y resulte proporcional al daño y la intención de causarlo o no por parte del infractor”*;

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo del artículo 8 del Reglamento que sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al seguro de Riesgos Laborales, sobre Derecho de Apelación dispone que *“La resolución dictada por la SISALRIL podrá ser objeto de un recurso de apelación ante el CNSS, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su notificación,*

**El recurso de apelación no suspenderá los efectos de la decisión, siempre que se trate de multas, intereses y recargos”;**

**CONSIDERANDO:** Que la interposición de un Recurso de Apelación ante el CNSS en ningún caso implica la suspensión de la medida cuando se trate de sanciones y multas impuestas por la SISALRIL, en virtud del Artículo 184, sobre Derecho de Apelación, de la Ley No.87-01, y el Párrafo del Artículo 8, del Reglamento que establece Normas y procedimiento para las Apelaciones ante el CNSS;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del Artículo 175 de la Ley 87-01, sobre Creación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, se establece que ésta debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01, así como proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y las ARS;

**CONSIDERANDO:** Que en la especie el Consejo Nacional de la Seguridad Social se encuentra facultado en virtud del literal q) del Artículo 22, de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conocer los Recursos de Apelación en contra de decisiones y disposiciones de la SISALRIL, SIPEN, TSS y la Gerencia General del CNSS, así como cualquier otra instancia o institución del SDSS;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Apelación apoderada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, luego de estudiar y evaluar las documentaciones aportadas por las partes no consideró necesario la comparecencia de la **RECURRENTE, ARS LA COLONIAL**, en la persona de su Representante Legal, Lic. Amelia Rizek Vidal; así como tampoco de la **RECURRIDA, Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**;

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de instruir debidamente el presente proceso, se agotó el procedimiento establecido en el Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en el que cada una de las partes estuvieron representadas;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social para conocer el Recurso de Apelación que sea interpuesto ante él pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, valorando el fondo del asunto, ya que la finalidad del mismo es analizar si la decisión de la entidad del SDSS fue tomada en apego estricto a las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, que en el caso que nos ocupa se encuentran en determinar la revocación de multa interpuesta por la SISALRIL mediante Resolución DJ-GIS No.0012-2011, del 10 de noviembre de 2011;

**CONSIDERANDO:** Que concluido el estudio y conocimiento del fondo del expediente, el Consejo Nacional de Seguridad Social ha determinado que al actuar en la forma descrita en la presente Resolución, la **ARS COLONIAL** violentó las disposiciones de los artículos de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de las Normas Complementarias y de las Resoluciones de la SISALRIL, enunciadas y citadas;

**VISTOS:** La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, el Reglamento que establece Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS, las Resoluciones de la SISALRIL citadas, así como los Escritos depositados por las PARTES involucradas en este proceso junto a sus anexos;

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley y en mérito a los artículos citados:

## R E S U E L V E

**PRIMERO: DECLARA** como **BUENO y VALIDO** en cuanto a la forma el Recurso de Apelación interpuesto por **ARS LA COLONIAL** por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**SEGUNDO: RECHAZA** el Recurso de Apelación interpuesto por ARS LA COLONIAL, contra la Resolución DJ-GIS No.0012-2011, de fecha 10 de noviembre del año 2011, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, mediante la cual le impuso una multa ascendente a la suma de **RD\$738,300.00 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100)**, equivalente a cien (100) salarios mínimos nacional, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos expuestos precedentemente; y **RATIFICA** en todas sus partes la Resolución DJ-GIS No.0012-2011, de fecha 10 de noviembre del año 2011, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**TERCERO: ORDENA** a **ARS LA COLONIAL** a realizar el pago de la multa interpuesta por ante la Tesorería de la Seguridad Social, así como los intereses que su retraso ha podido generar.

**CUARTO: DECLARA** que en razón de esta materia no procede la condenación en costas.

**QUINTO: ORDENA** que la presente decisión sea comunicada a las partes involucradas en el presente caso.

**Resolución No. 297-02:** Se instruye a la SISALRIL realizar una revisión profunda del Catálogo de Prestaciones del PDSS para adecuarlo a las necesidades de salud de la población conforme a las posibilidades financieras del Sistema, con el apoyo del Ministerio de Salud en lo relativo al Cuadro Básico de Medicamentos. La SISALRIL remitirá y presentará a la Comisión Permanente de Salud el informe de resultados en un plazo no mayor de dos (2) meses, a partir de la aprobación de la presente Resolución.

**Resolución No. 297-03: Primero:** Se instruye a la SISALRIL que de manera particular realice un estudio actuarial que suministre la información necesaria para la toma de decisión relativa a la posible incorporación en el Catálogo de Prestaciones del PDSS la utilización de Radioterapias Externas conformada con Acelerador Lineal (3D), para tratar patologías benignas que se comporten clínicamente como malignas, que no responden a los tratamientos convencionales, y que atenten contra la calidad de vida de los pacientes. La SISALRIL presentará en un plazo de 30 días a la Comisión Permanente de Salud un informe de resultados, a fin de que la Comisión lo estudie y presente al CNSS sus consideraciones.

**Segundo:** Se remite a la SISALRIL el conocimiento de los casos aludidos por la DIDA en su comunicación No. 919 d/f 30/05/12, para que actúe de acuerdo a las normas y procedimientos correspondientes.

**Resolución No. 297-04:** Se instruye a la SISALRIL remitir cada tres meses al CNSS un informe sobre las atenciones de promoción y prevención, servicios asistenciales y no asistenciales, acceso cobertura, calidad y costo, garantía de la entrega de medicamentos del

PDSS, en apego a las disposiciones de Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

**Párrafo:** El primer informe con el contenido establecido en la presente Resolución deberá ser remitido al CNSS en un plazo no mayor de 30 días a partir de la aprobación de la misma.

**Resolución No. 297-05:** Se crea una Comisión Especial conformada por: Lic. Víctor Turbí Ysabel, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; Lic. Jesús Almánzar, Representante del Sector Empleador; Lic. Jacqueline Hernández, Representante del Sector Laboral; y Dr. Persio Olivo Romero Navarro, en representación del CMD; para que conozca los Recursos de Apelación interpuestos por la DIDA en representación de los Señores Ricardo Ivan Tejeda Guerrero y Angel Hipolito Capellán, en fechas 05 y 06 de julio del 2012, respectivamente, sobre negación al pago de prestaciones económicas que se garantizan en el Seguro de Riesgos Laborales (SRL). Esta Comisión deberá presentar su informe al CNSS en el plazo establecido por el Reglamento que establece Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS.

**Resolución No. 297-06:** Se apodera a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones la solicitud de modificación de la Resolución del CNSS No. 266-03, sometida por la SIPEN mediante comunicación No. 1417 del 9 de julio del 12, para su estudio y evaluación. La Comisión deberá presentar su informe al Consejo.